



# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 13/2024

*Ascensión de Guarayos, 16 de julio de 2024*

*Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo*  
ALCALDE MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

### **"LEY DE APROBACIÓN DE PERMUTA DE BIEN INMUEBLE DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS"**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos cuenta con un predio urbano denominado "Centro Cultural Juvenil", con un área superficial de 1255.80 mts<sup>2</sup>, cuyo derecho propietario se encuentra consolidado desde el año 2004 mediante Ordenanza Municipal 02/2004 de 16 de enero de 2004, e inscrita en Derechos Reales el mismo año, registrado bajo Matrícula N° 7.15.1.01.0000611, el cual se constituye en un bien de patrimonio institucional, puesto que el mismo no está siendo utilizado y así tampoco existe la prestación de ningún servicio público municipal.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos en gestiones atrás ha dispuesto de unos predios ubicados al sur de la localidad, en una superficie de 40.00 Has, las cuales son parte de una propiedad rural de propiedad de la Parroquia "Ascensión del Señor", en donde actualmente se ha edificado e instalado el Sistema Municipal de Agua Potable, el cual viene funcionando actualmente para la provisión de agua potable a toda nuestra población a través de la Empresa Municipal EMAPSA-AG.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos al presente precisa consolidar derecho propietario sobre el predio en donde actualmente se encuentra implementado el proyecto del sistema de agua potable, para lo cual desde hace gestiones anteriores se tiene acercamientos entre ambas entidades para concretizar el intercambio de ambos predios, llegando a conciliar en un acuerdo mutuo que consistía en una permuta de inmuebles, entre los predios de 40 has en donde se encuentra emplazado el proyecto de agua municipal y que es de propiedad de la Parroquia Ascensión del Señor, y el inmueble urbano en donde se encuentra el Centro Cultural Juvenil de propiedad del GAMAG, quedando pendiente para concretar ello, la suscripción de un Convenio Interinstitucional entre ambas entidades públicas.

Que, mediante Nota con CITE: OF-GAMAG-DESP-MAE-N° 209/2024 de 29 de mayo de 2024, suscrita por el Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo, en calidad de Alcalde Municipal de Ascensión de Guarayos, remite carpeta con Informes Técnico y Legal sobre Centro Cultural Juvenil, de sustento para el inicio de los procedimientos administrativos y legales para la

*Unidos Avanzamos Todos*





## CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



Permuta del Bien Inmueble del Patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, por el predio de la Parroquia "Ascensión del Señor".

Que, mediante Informe Técnico INF-DC-PR-N° 10/2024 de 23 de febrero de 2024, emitido por el Director de Catastro y Plan Regulador del GAMAG, Ing. Willan Cortez, manifiesta la conveniencia de la permuta que se pretende realizar entre el Vicariato Apostólico y el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, sobre unos predios de propiedad de ambas instituciones, el primero denominado Centro Juvenil Cultural ubicado en la Plaza Principal al lado de la Casa Parroquial con una superficie de 1.255,80 Mts<sup>2</sup>, de propiedad del GAMAG; y el segundo ubicado en los predios de la Tejería donde actualmente se encuentra implementado el proyecto de Sistema de Agua Potable Municipal, con una superficie de 40.00 Has, de propiedad de la Parroquia "Ascensión del Señor", teniendo ambas entidades el interés de consolidar su derecho propietario mediante el intercambio de los citados predios, para la implementación de proyectos de interés social, adjuntando planos de ubicación de ambos predios, informes de avalúo de ambos predios; con lo cual se evidencia el análisis técnico realizado por el Director de Catastro del GAMAG, sobre la viabilidad y conveniencia de la permuta de los predios, así también el resultado de los avalúos de ambos predios, en donde se evidencia la proporcionalidad del precio de ambos predios, existiendo una mínima diferencia que no es significativa; recomendando al final que a través de la Dirección Jurídica se elaboren los instrumentos legales que correspondan para proceder a la permuta de ambos inmuebles.

Que, mediante Informe Técnico Financiero INF.DAF.GAMAG.N° 011/2024 de 22 de abril de 2024, emitido por el Lic. Gustavo Suarez Romero, en calidad de Director de Administración y Finanzas del GAMAG., manifiesta que verificando los informes de avalúo presentados, por una parte se tiene que el predio Centro Cultural Juvenil tiene un valor de Bs. 753.480,00.- (Setecientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta 00/100), y el predio de la Tejería tiene un valor de Bs. 740.000,00.- (Setecientos Cuarenta Mil 00/100 bolivianos), haciendo un valor positivo para el GAMAG por el monto de Bs. 13.480,00.- (Trece Mil Cuatrocientos Ochenta 00/100 bolivianos)., evidenciándose una gran ventaja en esta transacción de permuta con el Vicariato tomando en cuenta el valor comercial del predio y la superficie en comparación con el predio que se encuentra en la plaza principal que será utilizado en un proyecto a diseño final para museo y preservar la historia de las misiones franciscanas, lo que será también de gran beneficio para nuestra población, recomendando al final la remisión de toda la documentación a la Dirección de Asuntos Jurídicos para el respectivo análisis del intercambio de ambos predios; con lo cual al igual que el anterior informe técnico se tiene el análisis técnico financiero realizado por el Director de Finanzas, sobre la viabilidad y conveniencia de la permuta o intercambio de los predios, señalándose su conveniencia para el GAMAG.

Que, se tiene también el Informe Legal DGAJ-GAMAG-N° 18/2024 de 22 de mayo de 2024, emitido por el Abg. Edwin Menduiña, en calidad de Director General de Asuntos Jurídicos del GAMAG., en el cual manifiesta que conforme lo establecen los Arts. 158, 159, 160, 161,

*Unidos Avanzamos Todos*





## CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



165 y 168 del DS 0181, el Máximo Ejecutivo del Área Administrativa en este caso el Director de Finanzas, Lic. Gustavo Suarez, ha emitido el Informe Técnico Financiero concluyendo en la viabilidad técnica y el mismo ha cumplido con las formalidades descritas en el DS 0181, adjuntando además informe técnico emitido por el Director de Catastro, el Avalúo de ambos predios más toda la documentación que lo sustenta; con lo cual se evidencia también el análisis legal de la viabilidad de la transacción pretendida entre ambos predios.

Que, la Comisión de Constitución, Promoción Económica y Desarrollo Productivo, mediante Informe de Comisión N° 03/2024 de 12 de junio de 2024, recomienda la aprobación de la Permuta del predio denominado Centro Juvenil Cultural de propiedad del GAMAG, en base a los informes técnico y legal que lo sustentan, por el predio denominado la tejería, en donde se tiene implementado el proyecto del sistema de agua potable municipal, de propiedad de la Parroquia "Ascensión del Señor", toda vez que esto significará un gran beneficio para nuestra población, y sea mediante la emisión de una Ley Municipal

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución Política del Estado en el numeral 13 del párrafo I de su Art. 158, en cuanto a una de las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional establece que: *"I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: ...13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado."*

**Que**, la misma carta magna en cuanto a algunas de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en sus numerales 2, 10, 16, 28, 35 y 40 del Art. 302 establece que: *"2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales. 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural. histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. 40. Servicios básicos, así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción."*

**Que**, los artículos 120 y 121 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización establecen la coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con Autonomías, se establece como un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero, mediante la institucionalidad y normativa establecida en la presente Ley, además de acuerdos y convenios que en uso de sus facultades pueden establecer las partes entre sí; el Art. 121 señala que: *"Los mecanismos e instrumentos de coordinación, como mínimo, serán 3) El Sistema de Planificación Integral del Estado se constituye en el instrumento para la coordinación programática, económica y social."*

*Unidos Avanzamos Todos*





## CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



**Que**, en cuanto a una de las atribuciones del Concejo Municipal, en los numerales 4, 21 y 22 del Art. 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establecen que: **"4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. 21. Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado. 22. Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado."**

**Que**, la misma norma, en cuanto a algunas de las atribuciones del Alcalde Municipal, en los numerales 1, 3, 10, 27 y 28 de su Art. 26 establece que: **"1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal. 3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda. 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal. 27. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional. 28. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación."**

**Que**, la Ley 482 en su Art. 30 establece que: **"(BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los bienes de dominio municipal se clasifican en:**

- a. Bienes Municipales de Dominio Público.
- b. Bienes de Patrimonio Institucional.
- c. Bienes Municipales Patrimoniales."

**Que**, la misma norma en su Art. 32 establece que: **"(BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL). Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público."**

**Que**, la Ley 733 de modificaciones a la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su único articulado establece que: **"se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16, y los numerales 27 y 28 del Artículo 26 de la Ley 482 de 9 de enero de 2014, de acuerdo a la siguiente redacción:**

**"Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:**

21. Autorizar mediante Resolución emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de Bienes de Dominio Público del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

*Unidos Avanzamos Todos*





## CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



22. Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y del Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado”

“Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

27. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y de Patrimonio Institucional.

28. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación”

**Que**, el DS. 0181 SABS, en su Art. 164 establece que: “(REGISTRO DEL DERECHO PROPIETARIO). I. Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal.”

**Que**, la misma norma en su Art. 173 establece que: “(RESPONSABILIDAD POR LA DISPOSICIÓN DE BIENES). I. La MAE de la entidad es responsable, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1178, sus reglamentos y las presentes NB-SABS, por la disposición de bienes y sus resultados.

II. El Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa y los servidores públicos involucrados o designados, son responsables por el cumplimiento de la normativa que regula el proceso de disposición de bienes y sus resultados; por el desempeño de las obligaciones, deberes y funciones que les sean asignados, como por los informes que elaboren y actos en los que participen, conforme a la Ley N° 1178 y sus reglamentos.

III. La Unidad Jurídica o el Asesor Legal de la entidad pública o asesores legales externos contratados que intervengan en el proceso de disposición de bienes, serán responsables por el asesoramiento legal en la materia y por los resultados de sus actos conforme a la Ley N° 1178 y sus reglamentos.

IV. Los consultores individuales o empresas privadas contratadas para realizar servicios de análisis de factibilidad y/o avalúos, serán responsables de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 1178 y sus reglamentos.”

**Que**, el Decreto Supremo 0181 SABS en su Art. 177 establece que: “(TIPOS Y MODALIDADES DE DISPOSICIÓN). La disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una con diferentes modalidades. Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes:

b) Disposición Definitiva. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de éstos afectando su derecho propietario. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades:

*Unidos Avanzamos Todos*





- i. Enajenación;
- ii. Permuta."

**Que**, la misma norma en su Art. 178 establece que: "**(FUNCIONES DEL MÁXIMO EJECUTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA)**. Son funciones del Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa las siguientes:

- a) Identificar los bienes a ser dispuestos, verificando la información sobre los mismos, contenida en los registros que lleva la entidad;
- b) Realizar el análisis de factibilidad legal y conveniencia administrativa, tomando en cuenta la situación legal y condición actual de los bienes;
- c) Determinar la modalidad de disposición a utilizarse de todos y cada uno de los bienes;
- d) Determinar el precio base de los bienes a disponer en función al Artículo 182 de las presentes NB-SABS;
- e) Elaborar el Informe de Recomendación."

**Que**, el DS 0181 en el párrafo II de su Art. 187 establece que: "II. En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles después de haber concluido el proceso de disposición definitiva de bienes, la entidad debe enviar:

- a) Un ejemplar de toda la documentación al área contable de la entidad, para la baja correspondiente;
- b) Nota al SENAPE, informando sobre la disposición de inmuebles, vehículos, maquinaria y equipo;
- c) Informe a la Contraloría General del Estado, sobre la disposición de bienes ejecutada."

**Que**, la misma norma en su Art. 210 establece que: "**(TRANSFERENCIA GRATUITA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS)**. La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a Municipalidades con Elevados Índices de Pobreza."

**Que**, el DS 0181 en su Art. 228 establece que: "**(CONCEPTO)**. Permuta es una modalidad de disposición, mediante la cual dos entidades públicas se transfieren recíprocamente el derecho propietario de bienes de mutuo interés.

**Que**, la misma disposición asimismo en su Art. 229 establece que: "**(ALCANCE)**. La permuta podrá realizarse únicamente entre bienes de uso de propiedad de las entidades.

**Que**, el DS 0181 en su Art. 230 señala: "**(CONDICIONES)**. En la permuta debe buscarse la proporcionalidad en el valor de los bienes a ser permutados. Si ésta no fuese posible, podrá





## CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



aceptarse la cancelación en efectivo de la diferencia del valor permutado. Los gastos de la permuta estarán a cargo de los contratantes por partes iguales."

**Que**, la misma norma en su Art. 231 establece su procedimiento señalando que: "(PROCEDIMIENTO). I. La entidad publicará la convocatoria en el SICOES y la Mesa de Partes. Adicionalmente, la entidad podrá publicar la convocatoria en un medio de prensa escrita de circulación nacional o invitar directamente a entidades públicas a presentar manifestaciones de interés, detallando la relación de bienes a permutar que ofrece y demanda, e indicando el horario de consultas.

II. Una vez recibidas las manifestaciones de interés, la MAE y el Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa evaluarán las ofertas, decidiendo por la más conveniente."

**Que**, el DS 0181 en su Art. 232 establece que: "(CONTRATO). I. Las entidades que permuten bienes, firmarán un contrato en el cual se estipule básicamente:

- a) Partes;
- b) Objeto y causa;
- c) Obligaciones de las partes;
- d) Especificaciones de los bienes a permutar;
- e) Forma y condiciones de entrega;
- f) Gastos;
- g) Consentimiento de las partes.

II. El contrato será firmado por las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades públicas que permutan los bienes."

**Que**, la misma norma en su Art. 233 señala que: "(ENTREGA DE BIENES). Los bienes permutados se entregarán mediante acta que certifique la relación física, la cantidad, estado y valor, la misma que deberá ser firmada por los Máximos Ejecutivos de las Unidades Administrativas de cada entidad.

POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS, PROVINCIA GUARAYOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS Y EJERCIENDO SU FACULTAD LEGISLATIVA, APRUEBA Y SANCIONA LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL:

*Unidos Avanzamos Todos*





# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



DECRETA:

## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 13/2024

Ascensión de Guarayos, 16 de julio de 2024

Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo

ALCALDE MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

### "LEY DE APROBACIÓN DE PERMUTA DE BIEN INMUEBLE DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS"

**ARTICULO 1. (OBJETO).** - La presente Ley Municipal tiene por objeto, **APROBAR** la **Permuta de un bien inmueble** del patrimonio institucional y de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, ubicado frente a la Plaza Principal denominado "Centro Cultural Juvenil", de una **superficie de 1.255,80 Mts<sup>2</sup>**, e inscrito en Derechos Reales bajo la **Matrícula Computarizada N° 7.15.1.01.0000611**, cuyas demás especificaciones técnicas se hallan contenidas en el informe técnico emitido por el Director del Plan Regulador y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, el cual formará parte indisoluble de la presente ley, figura jurídica prevista y contemplada en el Art. 228 del Decreto Supremo N° 0181 del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como un tipo de disposición definitiva de bien público, a transferirse a favor de la Parroquia "Ascensión del Señor".

**ARTÍCULO 2. (MARCO JURIDICO).** - La presente norma se encuentra amparada en la siguiente normativa:

- Constitución Política del Estado
- Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización
- Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- Ley 733 de Modificaciones a la Ley 482
- Decreto Supremo 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

**ARTÍCULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN).** - La presente norma será aplicable dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos.

**ARTÍCULO 4. (DE LA CESIÓN DE CONTRAPARTE).** - Se establece que la **Parroquia "Ascensión del Señor"**, como beneficiario de la cesión del predio señalado en el artículo 1 de la presente norma, deberá ceder en calidad de permuta en contra parte en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, una porción de terreno de una

*Unidos Avanzamos Todos*



## CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



superficie de 40 hectáreas, que se desprende de la Propiedad Ganadera denominada "La Tejeria" de 110.4416 Has, ubicado en la zona sur del Municipio de Ascensión de Guarayos, y registrada en Derechos Reales bajo la **Matrícula N° 7.15.0.10.0000518** para lo cual prestará toda la colaboración a tiempo de realizar todas las gestiones administrativas ante las instancias competentes, hasta la consolidación del derecho propietario del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos.

**ARTÍCULO 5. (DEL DESTINO DE LOS BIENES INMUEBLES).** – Los bienes inmuebles objeto de permuta entre ambas entidades serán destinados a lo siguiente:

- El bien inmueble urbano denominado "Centro Cultural Juvenil", de una **superficie de 1.255,80 Mts<sup>2</sup>**, e inscrito en Derechos Reales bajo la **Matrícula Computarizada N° 7.15.1.01.0000611**, de propiedad del **Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos**, a ser transferido a favor de la Parroquia "Ascensión del Señor", se destinará a implementar el Proyecto de "**Centro Pastoral Juvenil**", por cuenta de la citada Parroquia como beneficiaria.
- Por otro lado, la porción de terreno de una superficie de 40 hectáreas, que se desprende de la Propiedad Ganadera denominada "La Tejeria" de **110.4416 Has**, ubicado en la zona sur del Municipio de Ascensión de Guarayos, y registrada en Derechos Reales bajo la **Matrícula N° 7.15.0.10.0000518**, de propiedad de la **Parroquia "Ascensión del Señor"**, a ser transferido a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, se destinara para la **consolidación del Proyecto de Sistema de Agua Potable del Municipio de Ascensión de Guarayos**, por cuenta del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, para el cumplimiento de unas de sus competencias exclusivas, la cual es la provisión de uno de los servicios básicos más vitales para su población, el cual es la provisión de agua potable.

**ARTÍCULO 6. (DE LAS GESTIONES ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL).** – De conformidad a lo establecido en el numeral 13 del Art. 158 de la Constitución Política del Estado, el Ejecutivo Municipal se encargará de realizar todas las gestiones ante la Asamblea Legislativa Plurinacional a objeto de obtener la aprobación de la Permuta objeto de la presente norma municipal, a través de la emisión de una Ley Nacional.

**ARTÍCULO 7. (DE LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL DERECHO PROPIETARIO).** – I. El Ejecutivo Municipal a través de su Unidad Jurídica elaborará la Minuta de Permuta de Bienes Inmuebles cumpliendo todos los requisitos contemplados en norma, con todas las formalidades exigidas por ley para su validez.

II. El Ejecutivo Municipal deberá realizar todas las gestiones administrativas pertinentes ante las Instituciones Públicas competentes (Notaria de Gobierno y Derechos Reales), para

*Unidos Avanzamos Todos*





# CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



la consolidación del derecho propietario del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, sobre parte del predio denominado "La Tejería", en la extensión superficial acordada de las 40 hectáreas.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal la presente Ley, para fines legales de promulgación.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinticuatro años.

Lic. Robert Schock Peredo  
CONCEJAL PRESIDENTE



Lic. Verónica Marzani Canaviri  
CONCEJAL SECRETARIA

En el salón de Reuniones del Ejecutivo Municipal en cumplimiento a mis facultades y atribuciones conferidas por ley como H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, PROMULGO la presente "**LEY DE APROBACIÓN DE PERMUTA DE BIEN INMUEBLE DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS**" a efectos que la misma sea PUBLICADA en cumplimiento a lo señalado.

La presente Ley es dada en el día 18 del mes de julio de dos mil veinticuatro años.

*[Signature]*  
Ing. Pablo Roldán Guaristi Peredo  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS  
Santa Cruz - Bolivia



*Unidos Avanzamos Todos*

